



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0400889/2012 -- "BEIERSDORF S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0400889 del año 2012, caratulado "BEIERSDORF S.A.".

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 1696/1718 esta Sala dictó Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3819, a través de la cual por mayoría resolvió: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1461/1491, por el Dr. Eduardo M. Gil Roca, en carácter de apoderado y patrocinante de la firma "BEIERSDORF S.A.", al cual adhiere a fs. 1569/1579, la Sra. Silvina Marta Madrid, por derecho propio y como apoderada de los Sres. Christian Flumo Gotz y Hermann Guillermo Nitka, todos con el patrocinio letrado del citado profesional, contra la Disposición Delegada SEFSC n° 2326, de fecha 11 de junio de 2015, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°) Requerir a la Autoridad de Aplicación proceda a realizar una nueva liquidación de la deuda, conforme las pautas del Considerando IV A (i) y (ii). 3°) Declarar prescriptas las facultades del Fisco para aplicar la multa dispuesta en el acto apelado, dejándose en consecuencia la misma sin efecto. 4°) Reconocer saldos a favor de la contribuyente durante el periodo fiscalizado, por la suma de \$ 332.252,10 (Formulario R-222 de fs. 1099/1101). 5°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 8° de la citada Disposición respecto de los Sres. Christian Flumo Gotz y Hermann Guillermo Nitka. 6°) Confirmar en lo demás el acto apelado. Regístrese. Notifíquese y devuélvase."*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1749 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo a fs. 1726/1727; nuevo formulario R-055 a fs. 1728; formulario R-113 a fs. 1731; nuevo formulario R-222 a fs. 1734/1736 e Informe Final a fs. 1744.

En tal orden, notificado el traslado a los apelantes, se presenta el Dr. Juan Martín Jovanovich a fs. 1754/1755 en carácter de apoderado de la firma de autos, oportunidad en la que manifiesta voluntad de pago de la liquidación formulada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), por cuanto esta última receptó el criterio formulado en la sentencia citada.

Que, se hace saber que la presente causa se encuentra a cargo de la suscripta, Vocal de la Quinta Nominación, quien integra la Sala II conjuntamente con el Dr. Federico Carozzi, Vocal de la Cuarta Nominación, y con el Cr. Marcelo Darío Giampaoli, Vocal de la Sexta Nominación, de conformidad con las designaciones dispuestas por el Decreto N° 2026-39-GDEBA-GPBA y en virtud de la adjudicación efectuada mediante Acuerdo Extraordinario 105 de fecha 27 de febrero de 2026.

Que, no obstante no haber intervenido en la decisión arribada en la sentencia dictada, corresponde igualmente a este Tribunal intervenir aprobando o rechazando la nueva liquidación practicada en la medida en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Ley N° 7603/70.

Así, conforme la manifestación de voluntad de pago descripta supra del apoderado de la firma de autos y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 20, inciso I), del citado Decreto Ley N° 7603/70 (texto según Ley N° 15.558), en consonancia con la doctrina del Acuerdo Plenario N° 22/09 de fecha 28 de julio de 2009 y lo reglamentado mediante el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 respecto de las facultades de control de este Cuerpo, corresponde emitir pronunciamiento sobre su procedencia.

Bajo tal premisa, resulta preciso recordar que en el mencionado pronunciamiento, en el Considerando IV, punto A, incisos i) y ii), se dispuso practicar una nueva liquidación según lo ordenando, y considerando i) como no computables los “costos de conversión” y “honorarios y retribuciones a fasoneros”, y ii) como computables las regalías, todo ello a los fines de recalcular el coeficiente de gastos del año 2007 aplicable al periodo 2008.

En orden a ello, se compulsaron y analizaron los papeles de trabajo y formularios detallados supra, corroborando que se procedió a ajustar el concepto “costos de

conversión” y “honorarios y retribuciones a fasoneros” como no computable, y el concepto “regalías” como computables, por lo que en consecuencia se rectifica el coeficiente de gastos oportunamente ajustado.

Asimismo, debe advertirse que en el rubro “Observaciones” de los nuevos Formularios R-222, se detalla un importe de multa adeudado por el contribuyente de marras, que no se condice con lo dictaminado en estos actuados, toda vez que dicha sanción ha sido dejada sin efecto en la presente instancia.

Por los fundamentos que anteceden, se evidencia que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) cumple con lo ordenado en la sentencia recaída en autos de fecha 29 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3819.

Que, de conformidad con todo lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) a través del Formulario R-222 agregado a fs. 1734/1736; lo que así se declara.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-400889/12 "BEIERSDORF S.A."

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-15873912-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3864 .-